



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

3830 Orden de 9 de julio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, complementaria de la Orden de 25 de febrero de 2020, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (código AFC01C18-6). 16581

3831 Corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos. 16583

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

3832 Resolución de 8 de julio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2020/2021. 16584

Consejería de Salud

3833 Orden de la Consejería de Salud, por la que se reduce al cincuenta por ciento el aforo de las discotecas en el término municipal de Murcia. 16586

3834 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del Estado de Alarma y para la fase de reactivación. 16589

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3835 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica "Moratines", en el término municipal de Fuente Álamo. 16593

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3836 Anuncio por el que se hace pública para general conocimiento la aprobación del Plan anual de aprovechamientos en montes de utilidad pública en la Región de Murcia para el año 2020. 16595

BORM

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena		
3837	Divorcio contencioso 1.424/2019.	16596
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia		
3838	Juicio ordinario 1.030/2018.	16598
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
3839	Despido objetivo individual 56/2020.	16600
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
3840	Despido/ceses en general 115/2020.	16603
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
3841	Impugnación de actos de la administración 709/2018.	16606
3842	Despido/ceses en general 79/2020.	16608
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
3843	Seguridad Social 203/2019.	16610
Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia		
3844	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.080/2016.	16612
De lo Mercantil número Uno de Murcia		
3845	Juicio verbal 239/2016.	16613

IV. Administración Local

Alcantarilla		
3846	Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana del Plan Parcial del Sector Terciario Industrial y de Servicios "Parque Empresarial San Andrés", de Alcantarilla.	16614
Archena		
3847	Aprobación definitiva de modificación de crédito extraordinario, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, para atender gastos extraordinarios generados por el COVID-19.	16615
Bullas		
3848	Aprobación inicial del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, 2.º trimestre 2020.	16617
3849	Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 9/2020.	16618
Cieza		
3850	Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2020.	16619
3851	Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica del ejercicio 2020.	16620

BORM

Fuente Álamo de Murcia

- 3852 Solicitud de modificación no sustancial de propuesta de autorización ambiental integrada de explotación porcina, en el paraje "Los Vicentes", promovida por la mercantil Cañero e Hijos, S.L. Expte. AAI20100013. 16621
- 3853 Oferta de empleo público para el año 2020. 16622
- 3854 Aprobación inicial de la primera modificación de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Fuente Álamo de Murcia. 16623
- 3855 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidades sociales. 16624

Las Torres de Cotillas

- 3856 Decretos por los que se aprueba la convocatoria y bases de procesos selectivos. 16635

Lorca

- 3857 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de La Viña, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 16636
- 3858 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2020, sobre Resolución del concurso de méritos convocado para proveer por funcionarios de carrera, ocho plazas de Agente de Policía Local, mediante movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia. 16637

Los Alcázares

- 3859 Aprobación inicial del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública de mercados correspondiente al ejercicio 2020. 16639

Molina de Segura

- 3860 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 16640

Totana

- 3861 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados, y por la prestación del servicio de depósito de vehículos (Grúa). 16641

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"

- 3862 Exposición al público de la Cuenta General de Presupuesto correspondiente al año 2019. 16643

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

- 3863 Anuncio de informe favorable de la Cuenta General del Consorcio del año 2018. 16644

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

3830 Orden de 9 de julio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, complementaria de la Orden de 25 de febrero de 2020, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (código AFC01C18-6).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas la personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 18 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, sito en C/ Mayor, s/n, 30150 La Alberca, Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 30 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 232 de 7 de octubre de 2019), con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de julio de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

3831 Corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

Publicada en el BORM n.º 62 de 14 de marzo de 2020, la Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos y advertido error material procede la rectificación del punto Siete del Artículo único de la Orden de 4 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

Base 26.^a Valoración de las titulaciones

Página 6287

Donde dice: Por la posesión de un Nivel Intermedio (B2), 1 punto.

Debe decir: Por la posesión de un Nivel Avanzado (B2), 1 punto.

Murcia, 7 de julio de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3832 Resolución de 8 de julio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2020/2021.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51 que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en su instrucción séptima, establece que el cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras cada curso escolar. No obstante, establece la misma instrucción que los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, oídas las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios.

En el expediente se ha dado audiencia a las siguientes entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados: la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) -y su organización patronal, la Confederación de Centros Educación y Gestión-, la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia) y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).

Por otro lado, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, de mayo de 2019 a mayo de 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, es del - 0,9 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes de las organizaciones patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Centros.

Resuelvo:

Primero.- Fijar el 0,0 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios complementarios para el curso 2020/2021 en los colegios privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2019/2020.

Segundo.- Los servicios complementarios que se reiteren en el curso 2020/2021 no requerirán una nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero. En este caso, deberán comunicarse a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras los servicios escolares con los precios fijados y con la indicación de que no superan el citado porcentaje, también antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, conforme al modelo que figura como anexo IV, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Tercero.- La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje fijado en el punto primero, se realizará hasta el final del mes de octubre del año en curso, conforme al modelo que figura como anexo III, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de julio de 2020.—La Directora de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3833 Orden de la Consejería de Salud, por la que se reduce al cincuenta por ciento el aforo de las discotecas en el término municipal de Murcia.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, una vez superada la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Para el adecuado desarrollo de lo previsto en el mismo y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas generales que recoge, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilita específicamente al Consejo de Gobierno para aprobar y modular, mediante Acuerdo, las medidas de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resultasen necesarias, de modo que pudiera integrarse en un único documento el conjunto de reglas esenciales que debían ser observadas por los ciudadanos y los diferentes sectores implicados en el desenvolvimiento de la actividad económica y social. A este efecto, se prevé en esta Disposición que la concreción, ejecución, inspección y control de la aplicación de tales medidas corresponda a cada una de las Consejerías y, en su caso, Entidades Locales que resulten competentes, en atención al régimen de distribución de competencias previsto en las Leyes. Por último, se contempla que las medidas resultarán de aplicación hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno que, en función de la evolución epidemiológica y a propuesta de la Consejería de Salud, determine dejarlas sin efecto, total o parcialmente

Mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno hace uso de la habilitación conferida y aprueba las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación

Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2020, se modifica el anterior Acuerdo de 19 de junio, al objeto de facultar al titular de la consejería competente en materia de salud para la adopción, en supuestos excepcionales y por razón de urgencia, de medidas adicionales de carácter temporal para garantizar la salud de los ciudadanos, suspendiendo, modulando o modificando incluso las medidas contenidas en el propio Acuerdo, con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier problema urgente de salud pública que pudiera derivarse de la evolución de la situación epidemiológica. Asimismo, podría adoptar cualesquiera otras medidas de carácter temporal y restrictivo aplicables a sectores determinados o ámbitos territoriales

concretos, en aquellos supuestos en que la aparición de brotes localizados de la enfermedad hiciera aconsejable adoptar medidas de mayor endurecimiento para garantizar la seguridad colectiva.

Finalmente, debido fundamentalmente a la aparición de determinados brotes en la Región de Murcia y al incremento de casos positivos en personas asintomáticas, a través del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, se modifica otra vez el Anexo del Acuerdo de 19 de junio, para reforzar las condiciones y régimen de uso del medio de protección más eficaz y más sencillo de los que se están aplicando, estableciendo así el carácter obligatorio del uso la mascarilla en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

Por los servicios competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se ha notificado la existencia de un brote epidémico por COVID-19, que afecta a diversos clientes de varias discotecas ubicadas en la Zona de Ocio de las Atalayas en Murcia. En su informe de 17 de julio de 2020, el Servicio de Epidemiología propone como una de las medidas de control la no apertura al público de las mismas durante el periodo en el que el brote esté activo. A este efecto se ha dictado la correspondiente Resolución de actividades. No obstante, los expertos de la Consejería de Salud aconsejan adoptar una medida de carácter general a fin de reducir los riesgos para evitar los contagios e impedir la expansión de la enfermedad. A este fin proponen reducir al cincuenta por ciento para las discotecas en el término municipal de Murcia, el aforo del setenta y cinco por ciento previsto con carácter general en la Región en el subapartado 9.1, del apartado II, del Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado Sexto.4 del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Reducción de aforo.

Se reduce al cincuenta por ciento el aforo de las discotecas del término municipal de Murcia.



Artículo 2. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de julio de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3834 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas en relación con el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del Estado de Alarma y para la fase de reactivación.

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, una vez superada la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Para el adecuado desarrollo de lo previsto en el mismo y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas generales que recoge, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilita específicamente al Consejo de Gobierno para aprobar y modular, mediante Acuerdo, las medidas de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resultasen necesarias, de modo que pudiera integrarse en un único documento el conjunto de reglas esenciales que debían ser observadas por los ciudadanos y los diferentes sectores implicados en el desenvolvimiento de la actividad económica y social.

Mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno hace uso de la habilitación conferida y aprueba las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Posteriormente, este Acuerdo ha sido en dos ocasiones el 9 y el 13 de julio, debido a la evolución epidemiológica.

No obstante, el régimen de atribuciones previsto se ve transformado sustancialmente mediante el Decreto-Ley n.º 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que modifica la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), para facultar expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas

por acuerdo del Consejo de Gobierno. También se le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Por los servicios competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se ha emitido informe con fecha 20 de julio de 2020, en el que pone en evidencia la aparición de determinados brotes y contagios durante los últimos fines de semana de julio, vinculados en su mayoría a los espacios cerrados de bares, pub, discotecas y locales de ocio similares, principalmente en el horario nocturno, y al desarrollo de reuniones y actividades privadas por parte de grupos no organizados, en las que no siempre se respetan las necesarias medidas de distanciamiento social y protección individual.

En consecuencia, para evitar en la medida de lo posible una transmisión comunitaria y la expansión descontrolada del COVID-19, es preciso adoptar medidas restrictivas de carácter general para actividades no reguladas o reuniones privadas que celebren grupos informales de personas, limitándose la participación en estos grupos a un número máximo de 15 personas no convivientes, tanto si se celebran en espacios públicos como privados; asimismo, se considera necesario adoptar otras medidas específicas respecto de las actividades en el sector de la hostelería y restauración y de ocio nocturno y discotecas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer el conjunto de medidas excepcionales y urgentes para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Artículo 2. Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal.

2.1. Se deberá extremar el cumplimiento de las medidas generales de higiene, prevención y aforo previstas en el Apartado I del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención

y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

2.2. Con carácter general, la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado se limita a un número máximo de 15 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados.

Artículo 3. Medidas específicas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

Con carácter temporal y excepcional, se establecen las siguientes medidas restrictivas de carácter específico, aplicables a determinados sectores de actividad, regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno. Este Acuerdo quedará, en consecuencia, sin efecto en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente orden:

3.1. Queda suspendida la actividad de las discotecas en el interior de los locales, pudiendo estos desarrollar únicamente su actividad en terrazas o espacios abiertos al aire libre, con independencia del horario en que se desarrolle dicha actividad.

3.2 Los establecimientos de pubs, bares de copas o de ocio nocturno podrán desarrollar su actividad en el interior de los locales o espacios cerrados, como máximo, hasta las 22:00 horas. Con posterioridad a dicho horario, la actividad también se deberá realizar en terrazas o espacios abiertos al aire libre.

3.3 En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, tal y como está establecido en el subapartado 9 del Apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, no se permitirá el consumo en barra ni la utilización de la pista de baile para este uso.

3.4 Se prohíbe la realización de karaokes o de actuaciones esporádicas o amateur de canto o baile en los establecimientos a que se refiere este artículo.

3.5 Las actividades que desarrollen los establecimientos de hostelería y restauración, así como de pubs, locales de ocio nocturno y discotecas, a que se refieren los subapartados 8 y 9 del Apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, serán desarrolladas con los asistentes sentados en mesas o agrupación de mesas, siendo 15 el número máximo de personas que pueden participar en cada una de estas.

3.6 La hora máxima de cierre nocturno de todos los establecimientos a que se refiere el apartado anterior queda fijada en las 02.00 horas, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 01.30, rigiendo la que tuvieren autorizada por los órganos competentes si fuera anterior, sin perjuicio de la aplicación del horario que tuvieren previamente autorizado por los órganos competentes si este decretase un cierre anterior.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas. Auxilio judicial.

4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

4.3 Asimismo, en atención a tales incumplimientos se podrán adoptar cuantos actos resulten necesarios, incluyendo cuando ello sea procedente, la solicitud de ratificación judicial de las medidas adoptadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 5. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

5.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

5.2 Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 20 de julio de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3835 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica "Moratines", en el término municipal de Fuente Álamo.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Torremochuela Solar, S.L., n.º B88058227 y con domicilio en Avda. Transición Española, 32 edificio A 4.ª planta - Parque empresarial Omega C.P. 28108. Alcobendas - Madrid

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta Fotovoltaica "Moratines" 998,76 KWp.

d) Situación: Polígono 30 Parcela 86, Paraje Campillo de Arriba.

e) Término/s Municipal/es: Fuente Álamo.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características principales:

Generación de energía eléctrica

Tipo: solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 2.436 módulos de 410 Wp.

Potencia pico total instalada: 998,76 KMWp.

Inversores: 4 inversores de 185 kW, 1 inversor de 116 Kw.

Tensión nominal en corriente alterna: 400 Vca

Centro de Protección y Medida

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/400 V

Número de celdas por centro de transformación: 5 (2L+1P+1IA+1M)

Centro de Transformación

Tipo: Exterior.

Relación de transformación: 20.000/400 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por centro de transformación y potencia: 1 de 1.000 kVA

Potencia total: 1.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1L+1IA)

Línea eléctrica interior tramos 1 y 2.

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Generación de 1000KVA

Final: Centro de seccionamiento telemando de la compañía.

Longitud: (30+9)=39 m.

Conductores: HEPRZ1 12/20KV 3(1x240 mm²) aluminio

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan José García García.

i) Expediente Parque Solar, n.º: 4E20ATE04577.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, 8 de julio de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3836 Anuncio por el que se hace pública para general conocimiento la aprobación del Plan anual de aprovechamientos en montes de utilidad pública en la Región de Murcia para el año 2020.

Con fecha 2 de julio de 2020 ha sido aprobado el Plan anual de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la Región de Murcia para el año forestal 2020, lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento, con indicación que el mismo se encuentra a disposición en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural, Subdirección de Política Forestal y Caza sitas en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia y en el siguiente enlace Web <http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/aprovechamientos-forestales>

Murcia, 7 de julio de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

3837 Divorcio contencioso 1.424/2019.

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0006845

DCt divorcio contencioso 1424/2018

Sobre otras materias

Demandante: Manuela Campos Santiago

Procurador: Pedro Javier Pujol Egea

Demandado: León César González Serrano

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Manuela Campos Santiago frente a León César González Serrano se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente: ,

Sentencia n.º 122/2020

En nombre de S.M., el Rey

En Cartagena a 25 de junio de 2020.

Ilustrísima Sra. D.ª Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de esta ciudad y su partido ha examinado los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos a instancias del procurador D. Pedro Pujol Egea en nombre y representación de D.ª Manuela Campos Santiago defendido por el letrado D. Juan José García García frente a D. León César González Serrano, en situación de rebeldía procesal, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la representación procesal de D.ª Manuela Campos Santiago frente a D. León César González Serrano y en consecuencia,

Declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por D.ª Manuela Campos Santiago y D. León César González Serrano el día 19 de mayo de 2012 en Balsapintada, Fuente Álamo (Murcia) con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Declaro la disolución del régimen de gananciales.

No procede la fijación de otras medidas definitivas. No procede la imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas acordadas, se declarará la firmeza del pronunciamiento de divorcio, para lo que se comunicará de oficio al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, León César González Serrano, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 30 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

3838 Juicio ordinario 1.030/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0019134

Procedimiento ordinario 1.030/2018

Sobre otras materias

Demandante: Bankia, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Abogado: Mariano Cartagena Sevilla

Demandado: David Moreno Fenor, Cándido Jaraba Escalante

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a diez de marzo de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de Bankia, S.A., representada por el procurador Sr. Berenguer López y asistida por el letrado Sr. Cartagena Sevilla, contra Cándido Jaraba Escalante y David Moreno Fenor.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Bankia contra Cándido Jaraba Escalante y David Moreno Fenor declaro la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato y condeno, al demandado al pago de:

- La totalidad de las cantidades debidas a la demandante hasta la fecha del certificado de saldo de la cuenta, que ascienden a la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos treinta y tres euros y nueve céntimos (94.633,09 €), así como al pago de los intereses de demora que se devenguen en lo sucesivo desde el 21 de noviembre de 2.016, de acuerdo al interés liquidado, hasta su completo pago del principal debido.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:mxEP-ExtV-NeeX-ERuU-D
Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander, S.A., el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Moreno Fenor y Cándido Jaraba Escalante, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3839 Despido objetivo individual 56/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 56/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jessica Paola Lojano Chicaiza contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Magdalena Mosquera García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/1/2021 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el 13/01/2021, a la demandada María Magdalena Mosquera García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3840 Despido/ceses en general 115/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001038

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 115/2020

Sobre: Despido

Demandante: Hamid Khanfri Khanfri

Abogado: Eva María Ippolito Espinosa

Demandado/s: Construcciones Sánchez y Saiz S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 115/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Khanfri Khanfri contra la empresa Construcciones Sánchez y Saiz S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-10-2020 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 22/10/2020 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, citese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado 2) Documental del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.



Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Construcciones Sánchez y Saiz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3841 Impugnación de actos de la administración 709/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 709/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Fons Vidal contra la empresa José Gabriel Soto Rodríguez, Sergiy Vasylyev, Construcciones Cornijal Madrid SL, Francisco García Seiz, Control y Tensión SL, Juan Carlos Hinojosa Caracuel, Alberto Pozal Delgado Aguilera, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 28 de mayo de 2020.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, de conformidad con el art. 183.4 de la LEC y habiéndose producido la suspensión del juicio, se señala nuevamente el acto de juicio para el próximo día 20/07/2020 a las 12:55 horas que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 007, y a las 12:45 horas para el acto de conciliación, en su caso, en la Sala 001, quedando citadas las partes con la notificación de la presente, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, y estando a lo acordado sobre los medios de prueba en el presente procedimiento.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gabriel Soto Rodríguez, Francisco García Seiz, Juan Carlos Hinojosa Caracuel, Alberto Pozal Delgado Aguilera, Raúl Fons Vidal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3842 Despido/ceses en general 79/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 79/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agueda Concepción Andreo Aroca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Bestial Moda, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a dos de junio de dos mil veinte.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 03/06/202 y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 02/09/2020 a las 09:00 horas en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 09:15 horas en la Sala 007 para la celebración del juicio, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias, en su caso, y prevenciones contenidas en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento documental,

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 02/09/2020, a la mercantil demandada Bestial Moda, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3843 Seguridad Social 203/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0001715

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 203/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Manuel Gil Gómez

Abogado: Alejandro López González

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Consejería de Educación Juventud y Deportes, Servicio Murciano de Salud, CEIP San Miguel de Molina de Segura.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad, Letrado de la Comunidad.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 203/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Gil Gómez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Consejería de Educación Juventud y Deportes, Servicio Murciano de Salud, CEIP San Miguel de Molina de Segura sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 29 de mayo de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar Nuevo Señalamiento para el día 21/7/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración del acto del juicio para el próximo día 21/7/2020 a las 11:30 Horas en la Sala número 8, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión e plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, CEIP San Miguel de Molina de Segura en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2020.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3844 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.080/2016.

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.080/2016; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Antonio Salas Romera actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia a 26 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3845 Juicio verbal 239/2016.

N.I.G.: 30030 47 2016 0000552

JVB Juicio verbal 239/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Óscar Ros Lorente

Procuradora: Remedios López Martínez.

Demandado: Víctor Gregorio Cortés Lázaro

Doña Ana María Lacalle de Espallardo, Letrado de la Administración de Justicia.

Hago saber: En este Juzgado se tramita juicio verbal 239/2016 siendo como demandante Óscar Ros Lorente con Procuradora Remedios López Martínez y otra como demandado Víctor Gregorio Cortés Lázaro, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando en esencia la demanda promovida por Oscar Ros Lorente contra Víctor Gregorio Cortés Lázaro condeno al demandado a abonar al actor la suma de 2.747,93 euros con los intereses legales correspondientes, y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00-Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncia manda y firma doña M.^a Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Víctor Gregorio Cortés Lázaro con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, 25 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3846 Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana del Plan Parcial del Sector Terciario Industrial y de Servicios "Parque Empresarial San Andrés", de Alcantarilla.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el «Plan Especial de Ordenación Urbana del Plan Parcial del Sector Terciario Industrial y de Servicios "Parque Empresarial San Andrés", de Alcantarilla», presentado por la "Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación Parque Empresarial San Andrés".

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La documentación podrá examinarse en las dependencias del Área de Urbanismo y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Alcantarilla, 14 de julio de 2020.—El Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, José Luis Bernal Sánchez (Por delegación de firma, Decreto de 25 de noviembre de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3847 Aprobación definitiva de modificación de crédito extraordinario, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, para atender gastos extraordinarios generados por el COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el Art. 169 del T.R.L.R.H.L., aprobado por R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente de modificación de crédito extraordinario, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, para atender gastos extraordinarios generados por el COVID-19, aprobado inicialmente en Pleno de 1 de junio de 2020 y que se considera aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, cuyo resumen por capítulos es:

Partidas a aumentar:

Progr.	Económica	Denominación	AUMENTO	IMPORTE
925	22614	Atención a los ciudadanos. Gastos y atenciones extraordinarias COVID-19		450.000,00
920	48903	Administración General. Atenciones extraordinarias COVID-19		150.000,00
				600.000,00

Financiación:

Visto que existe crédito en las partidas que a continuación se relacionan, cuya utilización no se estima previsible:

Partidas a disminuir:

Progr.	Económica	Denominación	DISMINUCIÓN	IMPORTE
323	13103	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Laboral temporal.		55.000,00
323	16002	Funcionamiento de centros docentes. Seguridad social personal laboral.		20.000,00
326	13103	Servicios complementarios de educación. Laboral temporal.		35.000,00
326	16002	Servicios complementarios de educación. Seguridad Social. Personal laboral.		12.000,00
342	143	Instalaciones deportivas. Otro personal. Personal piscina cubierta.		33.000,00
342	16002	Instalaciones deportivas. Seguridad Social personal laboral.		20.500,00
432	131	Información y promoción turística. Laboral temporal.		30.000,00
432	16002	Información y promoción turística. Seguridad Social personal laboral.		5.000,00
912	10000	Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas.		7.500,00
912	10002	Órganos de Gobierno. Retribuciones Sra. Alcaldesa.		2.500,00
920	143	Administración general. Personal esporádico.		30.000,00
924	14307	Participación ciudadana.		15.000,00
161	22715	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Premios de cobranza.		20.000,00
1622	22700	Gestión de residuos sólidos urbanos. COGERSOL.		100.000,00
334	22610	Promoción cultural. Actividades culturales.		40.000,00
338	22610	Fiestas populares y festejos. Fiestas Corpus 2020		60.000,00
338	22611	Fiestas populares y festejos. Fiestas en barrios.		30.000,00
338	22612	Fiestas populares y festejos. Otros festejos.		10.000,00
338	22699	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos. Concejalía de festejos.		10.000,00
440	22710	Administración general del transporte. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.		10.000,00
450	22699	Administración general de Infraestructuras. Otros gastos de diversos. Concejalía de obras públicas.		10.000,00
920	22000	Administración General. Ordinario no inventariable.		20.000,00
920	23000001	Administración General. Asistencias miembros de los órganos de gobierno.		4.500,00
450	61902	Reposición de edificios públicos.		20.000,00
				600.000,00

Total expediente: ***600.000,00 ***



Contra esta aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Archena, julio de 2020.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3848 Aprobación inicial del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, 2.º trimestre 2020.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas.

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al segundo trimestre de 2020, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 9 de julio de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3849 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 9/2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de mayo de 2020, sobre modificación del presupuesto n.º 9/2020, mediante transferencia de crédito de distinto área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
433	47900	Otras subvenciones a empresas privadas	45.000,00
		TOTAL	45.000,00

2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
924	60900	Inversiones en infraestructuras	45.000,00
		TOTAL	45.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 10 de julio de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3850 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2020.

Don Pascual Lucas Díaz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2020 del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento en el Departamento de Gestión Catastral, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado, a tenor de lo previsto en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria, estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, a 7 de julio de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3851 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica del ejercicio 2020.

Don Pascual Lucas Díaz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2020 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento en el Departamento de Gestión Catastral, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado, a tenor de lo previsto en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria, estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, a 7 de julio de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3852 Solicitud de modificación no sustancial de propuesta de autorización ambiental integrada de explotación porcina, en el paraje "Los Vicentes", promovida por la mercantil Cañero e Hijos, S.L. Expte. AAI20100013.

Por la Mercantil "Cañero e Hijos, S.L.", con C.I.F. B-30762793, se solicita modificación no sustancial de la propuesta de autorización ambiental integrada, relativa a la explotación porcina con capacidad para 1.600 plazas para reproductoras, bajo el expediente AAI20100013, en el Paraje "Los Vicentes", del término de Fuente Álamo de Murcia, según proyecto redactado por el Técnico de Medio Ambiente Juan José Ortega Palazón (aCIMA Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.), de fecha 12 de noviembre de 2019.

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3853 Oferta de empleo público para el año 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 8 de julio de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020:

Funcionarios de carrera

Denominación	Grupo	N.º de plazas a cubrir	Sistema de acceso
Agente Policía Local	C1	5	Oposición libre
Agente Policía Local	C1	1	Movilidad (en caso de no cubrirse de este modo acrecería a las de oposición libre)
Arquitecto Superior	A1	1	Oposición libre
Técnico de Administración General	A1	1	Oposición libre

Personal laboral

Denominación	Grupo	N.º de plazas	Provisión
Ordenanza-sepulturero	Agrupación Profesional	1	Oposición libre
Conserje	Agrupación Profesional	2	Oposición libre
Ingeniero Técnico Agrícola	A2	1 (provisión reglamentaria de plaza laboral indefinido no fijo)	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Fuente Álamo de Murcia, 9 de julio de 2020.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3854 Aprobación inicial de la primera modificación de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Fuente Álamo de Murcia.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente la Primera Modificación de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, dicho acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 9 de julio de 2020.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3855 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidades sociales.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidades sociales.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 19 de 25 de mayo de 2020, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidades sociales.

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Naturaleza.

Son ayudas de carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Su naturaleza tiene carácter de subvención, condicionada, por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario y a su justificación.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Fuente Álamo de Murcia, que acrediten suficientemente su situación de necesidad en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión, y los transeúntes.

Se considerará unidad familiar, a los efectos previsto en esta ordenanza, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los

establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

Artículo 4. Perceptores.

De forma general el pago de las ayudas económicas se efectuará principalmente a los proveedores de bienes o servicios, salvo excepciones muy justificadas vinculadas a la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transportes, enseres y otros, en las que se podrá abonar la cuantía al solicitante y/o beneficiario/a.

Artículo 5. Tipología y cuantía de las ayudas.

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales, serán las siguientes:

1) Ayuda para cobertura de necesidades básicas (alimentación, higiene, limpieza del hogar, etc.), derivadas de una situación familiar o personal, temporal o imprevista, de carencia de ingresos económicos para cubrir necesidades primarias.

Se establecerán las cuantías según el IPREM:

UNIDADES FAMILIARES	
N.º Personas	% IPREM
1 persona	20%
2 miembros	30%
3 miembros	40%
4 miembros	50%
5 miembros	60%
6 miembros o más	70%

2) Ayuda para para el arrendamiento y/o hipoteca de la vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma, así como para el pago del alquiler de la habitación en viviendas compartidas, hasta un máximo de dos mensualidades al año. Por cuantía máxima del 70% del IPREM por unidad de convivencia.

3) Ayuda para atender necesidades de alojamiento temporal y en particular gastos de alojamientos en pensiones o similares, o en centros residenciales específicos en el cual se indique la inexistencia de un recurso público, o en caso contrario, la imposibilidad de acceso por ser un recurso limitado. Estas ayudas no podrán dar cobertura a una estancia superior a dos meses, de forma excepcional podrá prorrogarse mes a mes, siempre que se cumplan los objetivos planteados por el Centro Municipal de Servicios Sociales y el destinatario no cuente con apoyo familiar u otro tipo de apoyo o ayuda.

4) Ayuda para atender carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla el mobiliario básico (colchones, somieres, armarios, mesas y sillas) o electrodomésticos de primera necesidad (lavadora, calentador, cocina y frigorífico) cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para el bienestar del beneficiario y/o su familia. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de tres años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades. Se establece un importe máximo al año por unidad familiar del 100% del IPREM.

5) Ayuda para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad (por un importe máximo 200% del IPREM vigente).

6) Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda de alquiler, por un máximo de dos mensualidades (máximo el 70% del IPREM). Estas ayudas no podrán ser solicitadas más de una vez por ejercicio natural.

7) Ayuda para evitar la apertura de expediente de desahucio judicial o ejecución hipotecaria, siempre y cuando exista garantía de continuidad en la vivienda, por un máximo de dos mensualidades de arrendamiento o de abono de hipoteca, con un máximo del 70% del IPREM por mensualidad. Estas ayudas no podrán ser solicitadas más de una vez por ejercicio natural.

8) Ayudas para la cobertura de los gastos derivados del suministro de energía eléctrica y/o consumo de agua en la vivienda habitual, con un máximo del 45% IPREM.

9) Ayuda para prótesis (auditivas, visuales, dentales y/u ortopédicas) por prescripción facultativa de la sanidad pública, por importe máximo anual del 75% del IPREM por unidad de convivencia. En aquellas unidades de convivencia donde se sobrevenga a otro miembro la necesidad por este mismo concepto, podrá acceder excepcionalmente a una segunda ayuda por el mismo importe máximo.

10) Ayuda para gastos de medicamentos, prescritos por personal facultativo teniendo la consideración de esencial para tratamiento de enfermedades crónicas, y no estar cubiertos, en su totalidad, por el Sistema Público de Salud.

11) Ayuda para los desplazamientos a fin de recibir tratamientos específicos prescritos por especialistas no cubiertos por el Sistema Público de Salud, como centros de desintoxicación, centros de salud mental, etc. Por un importe máximo anual hasta el 40% del IPREM.

12) Ayuda económica para comedor escolar, para menores en situación de riesgo y/o incluidos en el Programa de Intervención Familiar.

13) Ayuda a transeúntes: se costeará la adquisición de billete de autobús y servicio de comida en establecimiento concertado.

14) Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayudas, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos de fallecidos, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe u otras consideradas de urgencia/emergencia.

Excepcionalmente podrán exceder estos límites, que requerirán de informe suficientemente motivado y aprobado por los técnicos del Programa de Trabajo Social.

Se concederán un máximo de dos ayudas de asistencia social durante un año. Se podrá percibir en una tercera ocasión de manera excepcional, no siendo para el mismo concepto, por situación de gravedad o urgencia en la situación sociofamiliar, o a criterio del/la trabajador/a social del Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 6. Conceptos no susceptibles de ayuda.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta convocatoria:

1) Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda Local y deudas con la Seguridad Social, multas y sanciones.

2) Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.

3) Créditos.

4) Gastos de suministros no básicos (teléfono, Internet, etc.).

Artículo 7. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes y beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2) Estar empadronado y con residencia habitual en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia de forma ininterrumpida al menos con un año de antigüedad a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, previo informe de los trabajadores sociales del Centro de Servicios Sociales, que acrediten la emergencia social.

3) Que el cómputo total de los ingresos anuales según baremo económico establecido:

UNIDADES FAMILIARES		
N.º Personas	% IPREM	CUANTÍA SEGÚN IPREM
1 persona	100%	537,84
2 miembros	135%	726,08
3 miembros	165%	887,44
4 miembros	195%	1048,79
5 miembros	225%	1210,14
6 miembros o más	255%	1371,49

4) Que la unidad familiar no disponga de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

En los bienes inmuebles, se computará como ingresos el rendimiento efectivo, o en su defecto el 2% del valor catastral.

En los bienes muebles, que ningún miembro de la unidad familiar disponga de capital mobiliario superior a 3.000 €.

5) En caso de existir menores en la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, se tendrá que acreditar la asistencia regular al centro escolar correspondiente.

6) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

7) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos seis meses desde la percepción de la última ayuda concedida, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

Artículo 8. Se computarán como ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:

1) Los rendimientos netos del trabajo (nóminas o declaraciones de actividades económicas).

2) Pensiones y/o prestaciones, por el importe recibido en los meses de referencia.

3) Pensiones de alimentos y compensatorias.

4) Rentas procedentes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, en su defecto, y 2% del valor catastral de los bienes distintos a la vivienda habitual que no generen ingresos directos, prorrateado mensualmente.

5) El capital mobiliario, no debe superar los 3000 € por miembro de la unidad familiar.

No se computarán como ingresos:

1) Becas de estudios, al entender estas como prestaciones de carácter finalista. En el caso de estudios universitarios becados fuera del municipio, no se computará el estudiante como miembro de la unidad familiar.

2) Prestación familiar por hijo a cargo.

3) Prestación familiar por hijo a cargo discapacitado menor de 18 años.

4) Prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Artículo 9. Documentación acreditativa.

1) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.

2) DNI/NIE del/la solicitante y de los mayores de 14 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.

3) En caso de extranjeros, fotocopia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad familiar.

4) Libro de familia o, en su caso, cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

5) Para las personas desempleadas, certificado del SEF acreditativo de su situación de desempleo, (con una antigüedad mínima de 6 meses salvo situaciones sobrevenidas de desempleo), y certificado del SEPE que acredite si perciben o no prestaciones por desempleo relativa a los miembros adultos de la unidad familiar. Excepto menores entre 16 y 18 años que acrediten estar realizando estudios reglados.

6) Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social de mayores de 16 años que no cursen estudios.

7) Contrato de trabajo y las seis últimas nóminas de todos los mayores de 16 años que realicen actividad laboral en la unidad familiar.

8) Los dos últimos pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos.

9) Declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

10) Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.

11) Contrato de arrendamiento de la vivienda, en el caso de alquiler de habitación: justificación del derecho de uso y coste económico de la misma, y recibos de pago de las dos últimas mensualidades.

12) Acreditación de la deuda de alquiler, en su caso.

13) En caso de préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual, acreditación de la entidad bancaria del pago de las dos últimas mensualidades.

14) Sentencia de separación y/o divorcio, y convenio regulador o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.

15) Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma.

16) Acreditación de la pensión de alimentos, o en su defecto, reclamación judicial de la misma.

17) Dos presupuestos o justificante de la deuda, dependiendo del concepto para el que se solicita la ayuda, salvo justificación que deberá ser valorada por los/as trabajadores/as sociales del Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

18) Documento de domiciliación bancaria de perceptor de la ayuda donde figure correctamente el código IBAN.

19) Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad, para la correcta valoración de la solicitud.

Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de la necesidad, se presentará en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria, previa cita con su trabajador/a social y posteriormente presentada en Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Artículo 11. Tramitación.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Unidad de Servicios Sociales y Educación/A. Igualdad.

Recibida la solicitud en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria, se comprobará si la misma reúne los requisitos exigidos y, en su caso, se requerirá, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Una vez completado el expediente, los/as trabajadores/as sociales, previo estudio y la valoración de la petición y situación socio-familiar y, demás actuaciones que se consideren necesarias, emitirán informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a percibir la ayuda solicitada, con indicación de motivos de reconocimiento o desestimación de la misma.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

Elaborado el informe técnico, será la Unidad de Servicios Sociales y Educación/A. Igualdad, quien eleve las oportunas propuestas de resolución

a la Junta de Gobierno Local sobre la procedencia de concesión o denegación de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada, en los casos en que la propuesta sea favorable a la concesión y especificando el motivo de la denegación. La propuesta deberá ajustarse a los criterios recogidos en la Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 13. Procedimiento de extrema urgencia.

En caso de situación de extrema urgencia, que no permita la dilación en su ejecución, debidamente justificada y valorada por los trabajadores sociales del Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá prescindir de la documentación exigida, resolviéndose el expediente por la Junta de Gobierno Local a la mayor brevedad posible previo informe motivado del/la trabajador/a social, sin perjuicio de que con posterioridad el solicitante proceda a adjuntar el resto de documentación preceptiva para completar el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la ayuda y solicitud de reintegro de la cuantía percibida.

Artículo 14. Terminación del procedimiento.

El órgano competente para la resolución de este procedimiento, será la Junta de Gobierno Local.

Dicha resolución deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde su subsanación, y será notificada en el domicilio indicado en la misma, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

La resolución de concesión de la ayuda económica especificará junto a los datos de la persona beneficiaria y del receptor en su caso, la finalidad, concepto y cuantía de la misma, advirtiendo al beneficiario de la obligación de justificación de la ayuda en el plazo de tres meses a contar desde la percepción de los fondos.

Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de

dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Pago de la ayuda.

El pago de las ayudas podrá ser por transferencia bancaria o mediante cheque bancario.

La elección de una u otra dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras.

Las personas solicitantes de las ayudas están obligadas a:

1) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3) Presentar en el departamento de subvenciones del Ayuntamiento, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma.

4) Comunicar al técnico de referencia, la obtención de otras ayudas o subvenciones concurrentes.

5) Reintegrar los importes concedidos cuando no se destinen los fines para los que se concedió o no se justifique su aplicación en tiempo y forma.

6) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

7) Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular en la etapa de escolarización obligatoria.

8) Que los miembros de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como aceptar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.

9) La entrega de la ayuda económica se realizará sin contraprestación directa a los beneficiarios, pero podrá estar sujeta a una previa intervención familiar por parte de los trabajadores sociales del Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria; al cumplimiento de un determinado objetivo; a la ejecución de un proyecto; a la realización de alguna actividad; a la adopción de un comportamiento, ya realizado o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación de las previstas en esta ordenanza, debiendo el beneficiario cumplir los compromisos y obligaciones que se hubieran establecido.

Artículo 17. Justificación de la ayuda.

1) En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2) El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago.

3) Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el departamento de subvenciones del Ayuntamiento, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En caso de pago directo al proveedor o arrendador, se entenderá justificada la ayuda cuando dichos documentos probatorios hayan sido emitidos al Ayuntamiento o se encuentren en poder de éste.

Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada y con fecha posterior a la resolución, salvo en situaciones excepcionales valorado por el técnico de referencia.

4) El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo 16.

Artículo 18. Reintegro de la ayuda.

1) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2) La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida la Ayuda Económica Municipal.

3) El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones sobre procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo, de igual forma, de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

4) El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

5) La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

6) La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

7) Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario por la devolución de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales en dicho ejercicio.

Artículo 19.- Seguimiento de las ayudas.

Los/as trabajadores/as sociales que informaron de la ayuda serán los/as encargados/as del seguimiento de las situaciones de necesidad y el compromiso adquirido, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 20.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en la que pese a cumplir con los requisitos establecidos pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1) Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.

2) Que exista persona legalmente obligado y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

3) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

4) Que en la ayuda inmediatamente anterior no se haya cumplido las condiciones y /o compromiso adquirido.

5) Que las ayudas concedidas durante los doce meses anteriores no se haya justificado en tiempo y forma correspondiente.

6) Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.

7) Que no presente la documentación o dificulte el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica y social que se consideren de interés para la valoración de la situación de necesidad y que le sean requeridos durante la tramitación del procedimiento, así como el falseamiento u ocultación de los mismos.

8) Que tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas no se considere un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar.

9) Que no se aprecie por parte del usuario un interés y motivación para hacer frente a los gastos habituales derivados del mantenimiento personal y/o familiar (búsqueda activa de empleo, trayectoria demostrada de hacerse cargo del pago de recibos y otras obligaciones, empleo adecuado de los recursos propios de la familia, etc.).

10) Que incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 21.- Revocación de las ayudas.

1) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2) Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al/la interesado/a, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 22.- Régimen de incompatibilidades.

1) Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

2) No se concederán Ayudas para los conceptos que pudieran ser cubiertos por otra Ayuda municipal de análoga naturaleza.

3) No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 23.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposiciones adicionales

Primera.- Ayudas en especie.

Las ayudas en especie se regirán por las normas reguladoras de los programas en cuyo desarrollo se otorguen y, en su defecto, por aquellas disposiciones de la presente Ordenanza cuya aplicación sea compatible con su naturaleza.

Segunda.- Actualización.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo del órgano competente, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Tercera.- Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma, le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas instrucciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación, especialmente en materia de pago directo y ayudas en especie.

Disposición transitoria

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estuvieran pendientes del acuerdo de concesión de las ayudas, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición final

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Fuente Álamo de Murcia, a 6 de julio de 2020.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3856 Decretos por los que se aprueba la convocatoria y bases de procesos selectivos.

Se han dictado diversos Decretos por la que se aprueba la convocatoria y bases de los siguientes procesos selectivos:

- Decreto n.º 1255/2020, de fecha 15 de abril de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Conserje - Peón Polivalente.

- Decreto n.º 2140/2020, de fecha 16 de junio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Conserje - Operario/a de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

- Decreto n.º 1184/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Psicólogo/a Centro de Atención Temprana.

- Decreto n.º 2500/2020, de fecha 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Técnico de Medio Ambiente.

- Decreto n.º 2521/2020, de fecha 14 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Orientador Laboral.

El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de esta publicación. Las bases e instancias se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en la sede electrónica.

Las Torres de Cotillas, 14 de julio de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3857 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de La Viña, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2020, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de La Viña, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 9 de julio de 2020.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3858 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2020, sobre Resolución del concurso de méritos convocado para proveer por funcionarios de carrera, ocho plazas de Agente de Policía Local, mediante movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 10 de julio de 2020, ha sido resuelto el concurso de méritos convocado para proveer por funcionarios de carrera, ocho plazas de Agente de Policía Local, mediante movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, pertenecientes a la oferta de empleo público de 2019 (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 29 de marzo de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 87, de 15 de abril de 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 13 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 223, de 26 de septiembre de 2019) cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de agosto de 2019 (BORM n.º 194, de 23 de agosto de 2019), modificadas por acuerdo del mismo órgano de 13 de septiembre de 2019 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2019), aceptándose la propuesta del Tribunal de Valoración, contenida en el acta de su decimotercera actuación, de 2 de julio de 2020, motivada en el cumplimiento del procedimiento establecido y realizada la valoración final de los méritos de los candidatos conforme establecen las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria; habiéndose nombrado, por el orden de puntuación obtenida, como Agentes de la Policía Local, funcionarios de carrera de este Ayuntamiento a los siguientes:

- 1.º- Don Antonio López Martínez, con DNI ***8643**
- 2.º- Don Juan Pedro García García, con DNI ***4904**
- 3.º- Don José María Molina Franco, con DNI ***6333**
- 4.º- Don Pedro José Campoy Zamora, con DNI ***5929**
- 5.º- Don Mariano Miñarro Leonat, con DNI ***6049**
- 6.º- Don Francisco Gilberte Martínez, con DNI ***5137**
- 7.º- Don José Manuel Vico Andreo, con DNI ***7535**
- 8.º- Don Patricio Segura Bermejo, con DNI ***8993**

Dichas plazas pertenecen al Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Escala: Administración Especial, Básica; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Categoría: Agente.

Los Agentes nombrados deberán cesar en su Ayuntamiento de origen dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a esta publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tomando posesión los interesados en este Ayuntamiento en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al del cese, de



conformidad con lo establecido en la base décima de la convocatoria, salvo que por la/s Corporación/es de origen se difiera el cese en los términos previstos en la citada base.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-Administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Lorca, 13 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3859 Aprobación inicial del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública de mercados correspondiente al ejercicio 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2020, se ha aprobado el padrón de la tasa por ocupación de la vía pública de mercados correspondiente al ejercicio 2020.

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	239	145.424,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	204	127.368,00 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que los citados padrones estarán expuestos en el Departamento de Tesorería (Avda. Libertad, 50, Los Alcázares), durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago, podrán interponer los siguientes recursos:

— Recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108, de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

— Cualquier otro que estime pertinente. La exposición al público de los padrones supone la notificación colectiva de las liquidaciones que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

El plazo de ingreso en voluntaria para los referidos padrones para el ejercicio 2020 abarca los siguientes periodos desde el 01/08/2020 hasta el 30/11/2020, ambos incluidos.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas pendientes de pago serán exigidas en vía ejecutiva, con los recargos legales e intereses de demora correspondientes, según lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Los Alcázares (Murcia), 7 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3860 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Pleno de 24/02/2020, relativo a la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", Expediente 000046/2020-4605, a que se refiere el Edicto publicado en el BORM n.º 54, de 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el mismo, al no haberse presentado reclamación alguna.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal:

Modificaciones de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Modificaciones:

ÚNICA: Se modifica el módulo previsto para "Naves industriales" en el ANEXO I, apartado ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL, USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, que se fija en 175 €, manteniendo el resto de módulos previsto en el ANEXO de la ordenanza.

[...]

ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL		
USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO		
m ²	Naves industriales	175,00 €
m ²	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44 €
m ²	Nave agrícola	105,00 €
m ²	Cobertizo o naves sin cerramiento	95,00 €
m ²	Construcción de balsa excavada (Hasta 30.000 m ³)	3,05 €

[...]

Entrada en vigor de las modificaciones: Las modificaciones, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

En Molina de Segura, 17 de julio de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda (Decreto Alcaldía 28/06/2019), José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

3861 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados, y por la prestación del servicio de depósito de vehículos (Grúa).

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 27 de febrero de 2020 queda aprobada definitivamente con el siguiente texto:

El contenido del art. 4. quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En cuanto a la realización de las actuaciones administrativas de inmovilización o de retirada del vehículo, desde el momento en que se inicien dichas actuaciones, con independencia de que llegue a producirse o no la retirada efectiva del vehículo. Se considerarán iniciadas las actuaciones cuando ya esté presente la grúa en el lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.”

2. En cuanto a la prestación del servicio de depósito de vehículos, desde el ingreso del vehículo retirado en el depósito municipal de vehículos.

Con base en el art.º 106.1.a) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice: “La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”, la tasa máxima devengada por el servicio de depósito será de tres meses.

3. En cuanto al traslado de vehículos abandonados en el depósito municipal hasta el Centro de reciclaje de Vehículos para su desguace, así como la realización de trámites administrativos para proceder a la baja definitiva del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se considerará que se devengará la tasa caso de que una vez retirado y depositado el vehículo, y tramitado el expediente oportuno, el vehículo sea trasladado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación. En este caso, NO se devengará la tasa de inmovilización y retirada del vehículo, ni la de depósito.

NO se devengará la tasa de traslado del vehículo al centro de reciclaje de vehículos y trámite administrativo de baja definitiva, cuando el titular del vehículo autorice voluntariamente que pueda ser trasladado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación siempre que no haya sido depositado el mismo en dependencias municipales.



No se devengarán las tasas de inmovilización o retirada del vehículo, depósito y la de traslado del vehículo al centro de reciclaje de vehículos y trámite administrativo de baja definitiva, cuando en aplicación del apartado 3 del citado artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, procediese sustituir la destrucción del vehículo, por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, independientemente de que el vehículo haya sido o no depositado en dependencias municipales.

En Totana, 10 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"

3862 Exposición al público de la Cuenta General de Presupuesto correspondiente al año 2019.

Confeccionada e informada la Cuenta General de Presupuesto de este Consorcio, correspondiente al año 2019, se hace público que estará de manifiesto en la Gerencia del organismo, sita en Edificio Stella Maris, bajo, Gran Vía de La Manga, Km. 1,4, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán formularse respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, por los interesados legítimos.

La Manga del Mar Menor, 25 de junio de 2020.—La Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

3863 Anuncio de informe favorable de la Cuenta General del Consorcio del año 2018.

Formada por la Intervención la Cuenta General del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre Mar Menor – Torre Pacheco, correspondiente al ejercicio de 2018, e informada favorablemente por el Consejo Rector en sesión celebrada el 23 de junio de 2020, se expone al público en el Ayuntamiento de San Javier y Torre Pacheco por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, a 25 de junio de 2020.—El Presidente del Consorcio. José Miguel Luengo Gallego.